

ESTAS INSTRUCCIONES NO DEBEN IMPRIMIRSE CUANDO LA COMUNICACIÓN SEA CONFECCIONADA EN SOPORTE PAPEL.

NO DEBERÁN POR TANTO SER PRESENTADAS ACOMPAÑANDO A LA COMUNICACIÓN QUE HAYA SIDO CONFECCIONADA.

1.-Introducción.

La información que se recoge a continuación facilita el uso de la Ficha Técnica Descriptiva citada en el encabezamiento (en adelante Ficha o FTD), pero no está integrada en el modelo oficial de la misma, por lo que no formará parte de las Fichas que sean confeccionadas para la tramitación establecida en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales. Los campos sobre los que se da información son aquellos que pueden ofrecer alguna duda en cuanto a cómo rellenarse o sobre la forma de interpretarse. Los campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de explicaciones.

Deberá presentarse una Ficha Técnica Descriptiva por cada instalación. No obstante, cuando en una actuación intervenga más de un Director de Obra, o cuando no siendo necesaria la intervención de un técnico titulado competente para dirigir la ejecución intervenga más de una Empresa frigorista, deberá ser presentada una Ficha Técnica Descriptiva por cada Director de Obra o Empresa, según corresponda, cada una de ellas con la documentación técnica correspondiente en función de la clasificación de la instalación.

NORMATIVA REGULADORA

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Decreto 66/2016, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- Resolución de 4 de agosto de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica el anexo 10: "Ficha técnica descriptiva de instalaciones frigoríficas", de la Resolución de 31 de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hacen públicos los modelos oficiales de documentos para su aplicación a los establecimientos, instalaciones y productos pertenecientes al grupo II definido en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias (RSIF).

DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN

Este apartado tiene como finalidad facilitar información sobre el motivo por el que se presenta la documentación técnica de la instalación.

En lo referido al concepto "Actuación", deberá marcarse una de las tres opciones siguientes:

"Nueva ejecución".- Se refiere a instalaciones de nueva creación.

"Ampliación".- Se refiere al aumento de la potencia o capacidad de la instalación.

"Modificación".- Engloba cualquier variación realizada en las instalaciones, salvo las ampliaciones.

En relación con las ampliaciones y modificaciones debe tenerse en cuenta lo indicado en el artículo 24 del RSIF:

“La transformación de una instalación por ampliación o sustitución de equipos por otros de características diferentes requerirá el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para las nuevas instalaciones.

A los efectos de determinar la necesidad de elaboración de un proyecto en relación con la modificación de la instalación, se tendrá en cuenta el conjunto de la misma tras la modificación.

La modificación de una instalación por reducción o sustitución de equipos por otros de características similares solamente requerirá comunicación al órgano competente de la Comunidad Autónoma y la correspondiente anotación en el libro de registro de la instalación, siempre que los indicadores de seguridad y de funcionamiento (presiones de trabajo, carga de refrigerante, potencia instalada) de la instalación no excedan en más de un 5 % los valores nominales.

La instalación de un nuevo equipo a presión, y o sustitución de uno existente por otro de mayor volumen (superior en el 5%), debe considerarse como una modificación importante.

Cuando se produzca un cambio de refrigerante en la instalación frigorífica, deberá comprobarse si la presión máxima de servicio del nuevo refrigerante es igual o inferior a la presión máxima admisible (PS) del sistema y si el fluido pertenece al mismo grupo de riesgo; en ese caso, el cambio de refrigerante no se consideraría modificación y será suficiente presentar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, el certificado de instalación junto con un escrito en el que se notifica el cambio de refrigerante. No será preciso someter al sistema a una prueba de estanqueidad.

Si la presión máxima de servicio del nuevo refrigerante supera la PS de la instalación, se considerará una modificación de la instalación y se requerirá antes de la puesta en servicio una memoria o proyecto, según corresponda, en el que se analicen las consecuencias y medidas adoptadas para garantizar el funcionamiento seguro de la instalación (basados en el estudio exigido en la IF-17). También se acompañará el certificado de instalación y el de dirección técnica si se requiere, así como el certificado de pruebas a presión y los documentos detallados en el artículo 21 del RSIF.

En lo referido a la “Puesta en servicio”, se marcará una de las dos opciones, debiendo tenerse en cuenta que la “Parcial” sólo será posible en instalaciones cuya dimensión, configuración y uso justifique la puesta en funcionamiento de una parte de la instalación, que debe ser totalmente operativa, sin depender para ello de otras partes que no sean puestas en servicio, permitiendo el uso del establecimiento, edificio, local o emplazamiento de forma adecuada, segura y para la finalidad a la que esté destinado.

El espacio reservado para el “Número de identificación de la instalación” se dejará en blanco en instalaciones nuevas, y se utilizará en las que se amplíen o reformen para señalar el número con el que la instalación está registrada. El campo “Número de identificación de la industria” sólo se utilizará cuando la instalación pertenezca a un establecimiento industrial ya registrado.

TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

En caso de que el titular sea persona física se indicarán los apellidos y el nombre de la misma. Si es persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.), sólo se utilizará el primer campo (Primer apellido / Razón social) para hacer constar la denominación de la misma, completa y con las siglas que identifiquen el tipo de personalidad jurídica o entidad (S.A., S.L., Soc. Coop, C.B., S.C., etc.).

En el campo del número del documento de identificación debe consignarse el número de identificación fiscal del titular. Cuando sea una persona física se indicará el número que figure en el Documento Nacional de Identidad (NIF) o, en caso de ser extranjero con residencia legal en España, el Número de Identificación de Extranjero (NIE). El NIF

deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando si es necesario con ceros a la izquierda, más la letra al final. El NIE deberá empezar por X o Y, 7 dígitos y la letra final.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres: Letra inicial, que informará sobre la forma jurídica, número aleatorio de siete dígitos y carácter final de control.

En el caso de empresas legalmente establecidas en otros países miembros de la Unión Europea, se indicará el "Número VAT" o número de impuesto al valor agregado (Value Addex Tax) utilizado para identificar a la empresa que realiza negocios en áreas donde la Unión Europea tiene autoridad tributaria.

Sobre la ubicación de la instalación deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Tipo vía: Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: CALLE, PLAZA, AVDA (Avenida), GTA (Glorieta), CTRA (Carretera), CUSTA (Cuesta), PASEO, RBLA (Rambla), TRVA (Travesía), etc.
- Tipo de numeración (Tipo Núm.): Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM), kilómetro (KM), sin número (S/N) u otros (OTR).
- Número: Número identificativo de la vivienda o, en su caso, punto kilométrico.
- Calificador número (Cal.núm.): En su caso, consigne el dato que contempla el número de vivienda (BIS, duplicado – DUP.

Moderno MOD. Antiguo – ANT) o el punto kilométrico (metros).

- Complemento del domicilio: En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización el Alcorchete, Edificio El Peral, Residencia Goya, Polígono El Prado, etc.).

- Localidad: Nombre de la localidad o población cuando sea distinta del Municipio.

Las Coordenadas UTM deben determinarse tomando como referencia el sistema geodésico ETRS 89 (European Terrestrial

Reference System 1989), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Las coordenadas podrán estar referidas al HUSO 29 o al 30, dato que deberá ser indicado en el campo reservado al efecto en este apartado.

INTERVINIENTES EN LA EJECUCIÓN, MONTAJE Y CERTIFICACIÓN

Se harán constar los datos de los técnicos y entidades que hayan participado en el proceso de ejecución y certificación de la instalación.

En cuanto a la empresa instaladora, en el campo "Número Identificación" se indicará el número con el que la misma fue inscrita tras presentar la correspondiente Declaración Responsable o, de ser una empresa autorizada antes del 24 de mayo de 2010, el número que se le asignó al ser autorizada. En el caso de empresas instaladoras establecidas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número a indicar será el correspondiente al de su inscripción en el Registro Integrado Industrial, o en su defecto al de inscripción en el Registro Industrial de su Comunidad Autónoma de origen, seguido, entre paréntesis, de los dos dígitos identificativos según la codificación establecida en el Anexo del Reglamento del Registro Integrado Industrial (RD 559/2010, de 7 de mayo - BOE 22/05/2010).

En lo referido al "Profesional frigorista", en el campo "Habilitación" se indicará cual es el medio o titulación que lo habilita como tal, indicando el que corresponda de los siguientes:

- Disponer de autorización (carné profesional) como frigorista con anterioridad a la entrada en vigor del RSIF.- Se indicarán las siglas CPEX si el carné ha sido expedido en Extremadura y CPC si lo ha sido en otra Comunidad Autónoma, seguidas del número de registro que fue asignado al instalador.

- Denominación del título universitario que confiere al instalador de baja tensión tal condición por ser técnico titulado competente.
 - Denominación del título de Formación Profesional que confiere al instalador de baja tensión tal condición.
 - Denominación del Certificado de Profesionalidad que confiere al instalador de baja tensión tal condición.
 - Competencia profesional reconocida por experiencia laboral (RD 1224/2009).- Se indicarán las siglas CPR seguidas de los códigos de las unidades de competencia que el instalador tiene reconocidas (Ej.: CPR- 0820_2/0821_2/0822_2/0823_2/0824_2/0825_2).
- Si el Director de obra y el profesional frigorista son la misma persona se deberán rellenar los campos correspondientes a ambos.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

- Actividad o uso principal del edificio, local o emplazamiento al que pertenece la instalación: Debe indicarse el tipo de actividad a la que está dedicado o que se realiza en el establecimiento, edificio o emplazamiento, utilizando para ello expresiones sencillas pero que definan sin dudas dicha actividad o uso. No debe confundirse este dato con el de finalidad de la instalación que se indica a continuación en el mismo bloque, en el cual se señalará una o varias de las cinco opciones especificadas: "Tratamiento de productos perecederos", "Climatización", "Proceso industrial", "Fabricación de hielo" y "Otros" (en este último caso además se indicará de forma literal cual es dicho fin). Así, por ejemplo, en la actividad podríamos indicar "Industria destinada a la fabricación de productos alimenticios ultracongelados", y en la finalidad marcaríamos la opción de "Proceso industrial".
- Potencia eléctrica total instalada en compresores (Ptc) (kW): Suma de las potencias nominales de todos los compresores que forman parte de la instalación frigorífica, sin aplicar factores de simultaneidad.
- Potencia eléctrica total absorbida por la instalación frigorífica (kW): Potencia máxima demandada por la instalación frigorífica al completo.
- Refrigerantes – Denominación: De conformidad con lo establecido en la ITC IF-02, los refrigerantes se denominarán por su fórmula (Ej.: CCl3F), por su denominación química (Ej.: Triclorofluorometano) o, si procede, por su denominación simbólico alfanumérica (Ej.: R-11), no siendo suficiente, en ningún caso, su nombre comercial.
- Refrigerantes – Grupo: En este apartado se indicará tanto su clase como el grupo de seguridad, separados por una barra inclinada según se indica en tabla siguiente y lo establecido en el apartado 4.1.3. de la ITC IF-02:

A1 / L1
B1 / L2
A2L / L2
B2L / L2
A2 / L2
B2 / L2
A3 / L3
B3 / L3

CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

En este apartado la FTD incluye una relación de los tipos de instalaciones frigoríficas según la clasificación aplicada en la legislación vigente, añadiendo una codificación mediante letras entre corchetes, que indican el conjunto de documentos que deben ser presentados ante el órgano competente en materia de ordenación industrial. El



significado de cada letra puede verse en el apartado “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL” de la Ficha.

Se señalará una única casilla, correspondiente al tipo de instalación a la que esté referida la FTD.

En la opción “Formada por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí, con $P_{uc} \leq 30$ kW, siendo $P_{tc} \leq 100$ kW, y que utilizan refrigerantes de alta seguridad (Grupo L1)”, el concepto “Puc” está referido a la potencia de cada compresor, es decir, se encuentran dentro de este grupo las instalaciones en las que ninguno de sus compresores, individualmente, supera una potencia de 30 kW, y en el que la suma de las potencias de todos los compresores no sobrepasa los 100 kW.

La documentación a presentar será la misma tanto si la actuación realizada es una nueva ejecución como una ampliación o una modificación. En el apartado “DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. OBSERVACIONES” se podrán describir de forma sucinta y clara los detalles esenciales que definan la ampliación o modificación realizada.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL

Este apartado tiene como finalidad identificar los documentos que deben ser presentados para cada instalación, según las exigencias de la reglamentación sobre instalaciones frigoríficas.

Este apartado establece en primer lugar la relación entre la codificación alfabética utilizada en el apartado 5 y los conjuntos de documentos a presentar, teniendo un carácter informativo, por lo que no incluye espacios para rellenar ni casillas para marcar, siendo su única finalidad facilitar información al responsable de la confección de la FTD sobre la documentación que debe adjuntar a la misma.

De los distintos documentos que se indican en este apartado, los que se citan a continuación deberán ser expedidos en los modelos oficiales aprobados al efecto para su utilización en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Certificado de instalación frigorífica.
- Certificado de Dirección de Obra de las instalaciones.
- Certificado de instalación eléctrica firmado por el instalador en baja tensión referido exclusivamente a la instalación frigorífica.

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE AMPLIACIONES O MODIFICACIONES. OBSERVACIONES

Este apartado se reserva para que el responsable de la confección de la FTD y de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, pueda expresar cuantas consideraciones estime pertinentes en relación con los datos que haya consignado y la documentación que haya adjuntado.

FIRMA DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, cuando la actuación requiera de Certificado de Dirección de Obra, lo que implica la intervención de un Técnico Titulado competente, la FTD será confeccionada y firmada por éste, en tanto que si la actuación no requiere de dicho certificado, será confeccionada y firmada por el Profesional frigorista.